

Que el artículo 47 del Decreto 205 de 2003 dispone, que todas las referencias legales vigentes a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud deben entenderse referidas al Ministerio de la Protección Social;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar registro sanitario para uso en salud pública al siguiente producto plaguicida de la Empresa Basf Química Colombiana S. A.

Producto	Ingrediente activo	Número de Registro
Interceptor-Malla Insecticida Incorporada con Fendona 60 SC. suspensión concentrada.	Alpha Cypermetrina	RGSP-280-2007

Artículo 2°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa Basf Química Colombiana S. A. o a su apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante este Despacho en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Si no se pudiere hacer la notificación personal, deberá surtirse por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos desde su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2007.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 3309 DE 2007

(septiembre 18)

por la cual se reglamenta el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1122 de 2007.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 17 de la Ley 1122 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber de las Entidades Territoriales y de las Entidades Promotoras de Salud, EPS-S, liquidar los contratos de régimen subsidiado;

Que en la Ley 80 de 1993, la liquidación de los contratos es una actividad que permite a las partes establecer el cumplimiento real y efectivo del objeto del contrato y de sus obligaciones correlativas;

Que de conformidad con lo previsto entre otros, en el Decreto 050 de 2003, corresponde a las Entidades Territoriales liquidar los contratos de aseguramiento suscritos con las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, dadas las calidades de las partes, el objeto del contrato y la naturaleza de los recursos comprometidos, facultando la liquidación unilateral de los contratos;

Que el artículo 17 de la Ley 1122 de 2007 estableció un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la ley, para que los Gobernadores y Alcaldes procedieran a liquidar de mutuo acuerdo con las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, los contratos del régimen subsidiado pendientes de liquidar;

Que, no obstante lo anterior, algunas entidades territoriales no han procedido a liquidar los contratos de régimen subsidiado;

Que el inciso 2° del citado artículo 17 dispuso, que en los casos en que no haya acuerdo para liquidar o que se haya vencido el plazo de (6) seis meses y no se hubiera surtido la liquidación de los contratos pendientes, el Ministerio de la Protección Social reglamentará el mecanismo de arbitramento técnico para hacerlo en el menor tiempo posible;

Que la posibilidad reglamentaria asignada al Ministerio de la Protección Social debe sujetarse a la ley y los decretos reglamentarios, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en las Sentencias C-805 de 2001 y C-917 de 2002;

Que en consecuencia en el Título II de la Ley 446 de 1998 y en el Decreto 1818 de 1998, se definen y establecen las características y modalidades del arbitraje,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* La presente resolución se aplica a las Entidades Territoriales y a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, que a la vigencia de esta resolución tengan contratos de aseguramiento del régimen subsidiado de vigencias anteriores a 2007 sin liquidar.

Artículo 2°. *Liquidación de los contratos.* Las Entidades Territoriales y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, que tengan contratos de aseguramiento pendientes de liquidar, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, podrán acudir, dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia de la presente resolución, a los Centros de Arbitraje más cercanos a la entidad territorial, para liquidar dichos contratos mediante la modalidad de arbitraje técnico. Los Centros de Arbitraje a que hace referencia este artículo deberán estar autorizados por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo. Una vez finalizado el proceso de Arbitraje Técnico, las Entidades Territoriales deberán remitir copia del laudo arbitral a la Dirección Departamental de Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 3°. *Seguimiento a la liquidación de los contratos.* En el evento en que los Municipios, Distritos y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado no liquiden los contratos o no hagan uso del mecanismo de arbitraje técnico, dentro del término previsto en la presente resolución, los departamentos, de conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, deberán informar inmediatamente a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y demás organismos de control para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones que sean pertinentes.

Para efectos de dar aplicación al presente artículo, los departamentos a través de las Direcciones de Salud recopilarán y consolidarán, dentro de los dos (2) meses siguientes a la vigencia de la presente resolución, la información sobre los contratos de régimen subsidiado pendientes por liquidar en los municipios y distritos de su departamento.

Parágrafo. Para el caso del Distrito Capital y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Superintendencia Nacional de Salud solicitará la remisión de la información de los contratos de régimen subsidiado pendientes por liquidar y efectuará el seguimiento e informará a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y demás organismos de control para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones que sean pertinentes.

Artículo 4°. *Comunicación.* La presente resolución se comunicará a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, con el fin de que efectúen la vigilancia que les corresponda en el marco de sus competencias.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2007.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 0060 DE 2007

(septiembre 18)

Para: Gobernadores, Alcaldes y Directores Municipales, Distritales y Departamentales de Salud, Representantes Legales de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Gerentes de las Empresas Sociales del Estado.

De: Ministro de la Protección Social.

Asunto: Aplicación Circular 053 de 2007.

La Circular 053 de 2007 tenía como propósito invitar a los responsables de garantizar atención en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado, a concertar, para cada nivel de complejidad, el porcentaje de gasto en salud de acuerdo con los rangos sugeridos en dicha Circular.

Comoquiera que a la fecha, el Ministerio de la Protección Social-Dirección de Gestión de la Demanda en Salud no ha recibido de los Gobernadores y Alcaldes información del resultado de la concertación sobre el gasto en salud del Régimen Subsidiado, en aras de no entorpecer la contratación que inicia a partir del 1° de octubre del año en curso, se sugiere que se continúe aplicando los porcentajes que venían utilizando en las anteriores contrataciones.

En estas circunstancias, se solicita a las Entidades Territoriales, a las Empresas Sociales del Estado y a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, adelantar durante el cuarto trimestre de 2007, la concertación de los porcentajes que aplicarán para el periodo de contratación que inicia el 1° de abril de 2008, y remitir a más tardar el 30 de noviembre de 2007, al Ministerio de la Protección Social-Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud, los criterios mediante los cuales aplicarán dichos porcentajes.

No obstante que esta concertación será aplicable a partir del 1° de abril de 2008, si es procedente, durante el último trimestre del presente año, las Entidades Territoriales podrán modificar los contratos, ajustándolos a la concertación llevada a cabo entre el Departamento, el Municipio, las Entidades Sociales del Estado y las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado.

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3756 DE 2007

(septiembre 27)

“por el cual se establecen los requisitos para obtener el aval que autoriza para formar conciliadores y se fijan las directrices para la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales en Virtud del Decreto 3609 del 20 de septiembre de 2007, en uso de

sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 446 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 446 de 1998, las entidades interesadas en formar conciliadores deberán obtener el aval del Ministerio del Interior y de Justicia;

Que artículo 7° de la Ley 640 de 2001 establece que todos los abogados en ejercicio que acrediten la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia podrán inscribirse en los centros de conciliación;

Que el parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 640 de 2001 exige que, para efecto de realizar la práctica en los consultorios jurídicos, los estudiantes de derecho deberán cumplir con una carga mínima en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Con anterioridad a la misma deberán haber cursado y aprobado la capacitación respectiva, de conformidad con los parámetros de capacitación avalados por el Ministerio del Interior y de Justicia a que se refiere el artículo 91 de la Ley 446 de 1998;

Que el artículo 6° de la Ley 640 de 2001 establece que el Ministerio del Interior y de Justicia deberá velar por que los funcionarios públicos facultados para conciliar reciban capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos;

Que la formación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos es una de las líneas estratégicas para garantizar el fortalecimiento y la institucionalización de la conciliación en Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Entidades autorizadas para obtener el aval que autoriza para formar conciliadores.* Los centros de conciliación, las universidades, los organismos gubernamentales y no gubernamentales podrán solicitar al Ministerio del Interior y de Justicia el aval que los autoriza para formar conciliadores.

Artículo 2°. *Requisitos para obtener el aval que autoriza para formar conciliadores.* Las entidades a las cuales se refiere el artículo 1° del presente decreto deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener el aval que las autoriza para formar conciliadores:

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el representante legal de la entidad autorizada para obtener el aval que lo autoriza a formar conciliadores y anexar los documentos de acrediten la existencia y representación legal de la entidad solicitante.

2. Contar con un centro de conciliación autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

3. El centro de conciliación no deberá tener sanciones impuestas por el Ministerio del Interior y de Justicia en los últimos tres años, y

4. Presentar un plan de estudios para la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente decreto.

Artículo 3°. *Plan de estudios en mecanismos alternativos de solución de conflictos.* Las entidades interesadas en obtener el aval que las autoriza para formar conciliadores deberán presentar un plan de estudios con los siguientes requisitos mínimos:

1. El plan de estudios se dividirá en tres módulos: básico, entrenamiento y pasantía. La aprobación de cada módulo será requisito para continuar la capacitación.

2. Presentación y objetivos de cada módulo.

3. Sistema de evaluación de cada módulo de docentes y alumnos.

4. Contar con un director del curso, el cual deberá acreditar experiencia mínima de dos años en formación de conciliadores.

5. El plan de estudios deberá cumplir con los siguientes ejes temáticos mínimos:

5.1. **EJES TEMÁTICOS PARA LA FORMACION DE ABOGADOS CONCILIADORES:** Los abogados en ejercicio interesados en inscribirse en un centro de conciliación deberán aprobar la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con el siguiente contenido mínimo:

EJES TEMATICOS	INTENSIDAD HORARIA
MODULO BASICO	
Teoría del conflicto	50
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	
La conciliación	
El conciliador	
Centros de conciliación	
Marco legal y jurisprudencial de la conciliación	
Línea institucional de la conciliación del Ministerio del Interior y de Justicia	
Conciliación en familia	
Conciliación en civil	
Conciliación en comercial	
Conciliación en penal	
Conciliación en laboral	
Conciliación en administrativo	
Conciliación en tránsito	

EJES TEMATICOS	INTENSIDAD HORARIA
MODULO DE ENTRENAMIENTO	
Técnicas y habilidades de comunicación	60
Técnicas y habilidades de negociación y conciliación	
Trabajo interdisciplinario en la conciliación	
Procedimiento conciliatorio	
Audiencia de conciliación	
El acuerdo conciliatorio	
MODULO DE PASANTIA	
Acompañamiento de un caso de conciliación	La duración dependerá de la práctica
Audiencia de conciliación asistida	

Para la pasantía el alumno deberá acompañar a un conciliador desde el inicio hasta la finalización de una solicitud de conciliación para conocer el procedimiento conciliatorio en su totalidad, y el docente deberá acreditar una experiencia mínima de un año en la realización de conciliaciones.

5.2. **EJES TEMATICOS PARA LA FORMACION DE ESTUDIANTES Y JUDICANTES CONCILIADORES.** Para efectos de realizar la práctica en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, los estudiantes de derecho y judicantes deberán aprobar la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con el siguiente contenido mínimo:

EJES TEMATICOS	INTENSIDAD HORARIA
MODULO BASICO	
Teoría del conflicto	20
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	
La conciliación	
El conciliador	
Centros de conciliación	
Marco legal, jurisprudencial y conceptual de la conciliación	
Conciliación en familia	
Conciliación en civil	
Conciliación en comercial	
MODULO DE ENTRENAMIENTO	
Técnicas y habilidades de comunicación y conciliación	30
Procedimiento conciliatorio	
Audiencia de conciliación	
El acuerdo conciliatorio	
MODULO DE PASANTIA	
Observación de audiencia de conciliación	La duración dependerá de la práctica
Audiencia de conciliación asistida	

Para la pasantía, el docente deberá acreditar una experiencia mínima de un año en la realización de conciliaciones.

5.3. **EJES TEMATICOS PARA LA FORMACION DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES:** El Ministerio del Interior y de Justicia velará para que los funcionarios que la ley habilita para ser conciliadores reciban la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con el siguiente contenido mínimo:

EJES TEMATICOS	INTENSIDAD HORARIA
MODULO BASICO (dependiendo de la competencia)	
Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	15
La conciliación	
El conciliador	
Marco legal, jurisprudencial y conceptual de la conciliación	
Conciliación en familia, civil, comercial, laboral, penal, administrativo (dependiendo de la competencia)	
MODULO DE ENTRENAMIENTO (dependiendo de la competencia)	
Técnicas habilidades de comunicación conciliación	20
Procedimiento conciliatorio	
Audiencia de conciliación	
El acuerdo conciliatorio	
MODULO DE PASANTIA (dependiendo de la competencia)	
Observación de audiencia de conciliación	La duración dependerá de la práctica
Audiencia de conciliación asistida	

Los funcionarios habilitados por la ley para conciliar recibirán la capacitación con los ejes temáticos orientados a su competencia.

Parágrafo 1°. En todos los cursos de capacitación los alumnos deberán asistir como mínimo a un 80% de las sesiones de los módulos básico y de entrenamiento y la pasantía será obligatoria.

Parágrafo 2°. La entidad avalada para formar conciliadores entregará a los alumnos el material que utilice en los cursos con anterioridad a la sesión que corresponda.

Parágrafo 3°. La entidad avalada para formar conciliadores garantizará los recursos físicos y logísticos necesarios para el desarrollo satisfactorio de los cursos.

Artículo 4°. *Homologación.* Los estudiantes, judicantes y funcionarios conciliadores que hayan cursado y aprobado la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto y que posteriormente deseen inscribirse en los centros de conciliación para ejercer como abogados conciliadores, podrán realizar la homologación de su capacitación ante una entidad avalada para formar conciliadores.

En ningún caso la entidad avalada para formar conciliadores podrá exigir que la capacitación haya sido tomada en la misma institución.

Artículo 5°. *Capacitación e-learning y a distancia.* El Ministerio del Interior y de Justicia y las entidades avaladas para formar conciliadores procurarán utilizar herramientas que permitan el mayor acceso de los alumnos a la capacitación. Para ello podrán realizar cursos e-learning y a distancia.

Artículo 6°. *Certificados.* Las entidades avaladas para formar conciliadores certificarán solamente a las personas que aprueben los cursos. El certificado que expidan deberá tener los requisitos que señale el Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 7°. *Prohibición.* Los centros de conciliación no podrán establecer como requisito para la inscripción de los conciliadores que los aspirantes hayan recibido el curso en alguna institución en particular.

Artículo 8°. *Obligación de información.* Las entidades avaladas para formar conciliadores deberán suministrar al Ministerio del Interior y de Justicia los datos que requiera el Sistema de Información de la Conciliación.

Artículo 9°. *Control, inspección y vigilancia.* El Ministerio del Interior y de Justicia ejercerá el control, inspección y vigilancia a las entidades avaladas para formar conciliadores. Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior y de Justicia reglamentará el cumplimiento de dichas funciones.

Artículo 10. *Registro de las instituciones avaladas para formar conciliadores.* El Ministerio del Interior y de Justicia creará un registro de instituciones avaladas para formar conciliadores en el Sistema de Información de la Conciliación y les asignará un código de identificación.

Artículo 11. *Transitorio.* Las entidades que hayan sido avaladas para formar conciliadores antes de la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ajustar su plan de estudios y cumplir con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 12. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2007.

CARLOS HOLGUIN SARDI

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3770 DE 2007

(octubre 1°)

por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República en virtud del artículo 349 de la Constitución Política expidió la Ley 1110 de 2006, por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007 el cual se liquidó por medio del Decreto 4579 de 2006;

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que el Gobierno de la República de Colombia recibió la suma de \$2.700.000.000,00, recursos provenientes del Gobierno de Holanda, para lo cual se suscribió un acuerdo entre el Ministro Holandés de Cooperación para el Desarrollo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el Departamento Nacional de Planeación, el 25 de junio de 2007 y cuya finalidad es el desarrollo del Programa de Enfoque Sectorial para el sector ambiental -Programa No. 16350 – BOG0099147;

Que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor;

Que el profesional especializado de tesorería del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial certificó que el Subdirector Operativo de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional informó a esa entidad sobre el ingreso a través de una consignación realizada por parte de la Embajada Real de los Países Bajos en la cuenta del Banco de la República No. 61016515, denominada Dirección del Tesoro Nacional -Donación Holandesa-Minambiente, Minhacienda, DNP, por valor de \$2.700.000.000,00 pesos m/cte;

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio DIFP-27-2007262004206 del 10 de septiembre de 2007 suscrito por el Director de Inversiones y Finanzas Públicas, emitió concepto favorable sobre la adición de los recursos al presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que por lo anterior es necesario adicionar el Presupuesto General de la Nación del año 2007;

DECRETA:

Artículo 1°. *Presupuesto de rentas y recursos de capital.* Efectúase la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2007, en la suma de dos mil setecientos millones de pesos moneda legal (\$2.700.000.000), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CONCEPTOS	TOTAL
1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	2.700.000.000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	2.700.000.000

Artículo 2°. *Presupuesto de gastos.* Efectúase la siguiente adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007, en la suma de dos mil setecientos millones de pesos moneda legal (\$2.700.000.000), según el siguiente detalle:

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

SECCION 3201-01

MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL -GESTION GENERAL

C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1.080.000.000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	407.000.000
0900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	407.000.000
310	DIVULGACION ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	
0900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	105.000.000
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	85.000.000
1201	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	85.000.000
430	LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	25.000.000
0900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	25.000.000
520	ADMINISTRACION CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	318.000.000
0900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	318.000.000
530	ATENCION CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	140.000.000
0900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	140.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1.080.000.000

SECCION 3201-02

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	570.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION	1.050.000.000
520	ADMINISTRACION CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1.050.000.000
0900	INTERSUBSECTORIAL MEDIO AMBIENTE	1.050.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		1.620.000.000

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3758 DE 2007

(septiembre 28)

por el cual se modifica el Decreto 2417 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 59 de la Ley 79 de 1988,

DECRETA:

Artículo 1°. *Plazo para adecuar estatutos y el régimen de trabajo asociado y compensaciones.* Amplíese, hasta el 30 de mayo de 2008, el plazo establecido para que las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado ajusten sus estatutos y el Régimen de Trabajo y Compensaciones a lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006 y la Ley 1151 de 2007, así como para presentar las solicitudes al Ministerio de la Protección Social, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás Superintendencias que vigilen y con-